



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial
Demandante	INTERCONEXION ELECTRICA ISA SA
Demandado	VICTOR DANIEL ECHEVERRY Y ROBERTO MANUEL NARVAEZ
Radicado	05001 40 03 028 2021 00302 00
Decisión	Corrige sentencia

El pasado 18 de julio de 2023, se profirió sentencia dentro del trámite de imposición de servidumbre la misma que fue notificada por estados electrónicos del 19 de julio de 2023.

Seguidamente, el 25 de julio de 2023, apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial en el correo electrónico institucional, solicitando de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 286, 287 del Código General del Proceso, se corrija el numeral primero y adicione incluyendo los linderos de la servidumbre, el numeral tercero frente a las autorizaciones pretendidas en la demanda y la pretensión cuarta respecto a ciertas prohibiciones

Para resolver la anterior solicitud, se harán las siguientes

CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 286 del C. G. del P.: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Descendiendo al asunto particular, se tiene que la petición incoada por el apoderado judicial de la parte demandante fue presentada dentro de la oportunidad legal para ello y resulta procedente, por lo que habrá de corregirse el numeral primero de la misma, en los siguientes términos:

Primero: IMPONER y HACER EFECTIVA a favor de INTERCONEXION ELECTRICA ISA SA, servidumbre legal de conducción de energía eléctrica de que trata el artículo 18 de la Ley 126 de 1938 y Ley 56 de 1981, sobre un predio denominado FINCA RIO DE ORO, ubicado en la vereda Lucio, CORREGIMIENTO Pueblo Bello, en jurisdicción del municipio de Turbo – Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria **034-31370** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Turbo, de propiedad del demandado VICTOR DANIEL ECHEVERRY RAMIREZ, el cual fue adquirido mediante adjudicación del Instituto de la reforma agraria INCORA (Ahora INCODER) por medio de la resolución N° 4014 del 30 de noviembre de 1989. La servidumbre se pretende para la línea CHINU-MONTERIA-URABA a 230 KV con fundamento en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE

Con referencia a la LONGITUD, ANCHO, ÁREA, LINDEROS ESPECIALES y CARACTERISTICAS DE LA SERVIDUMBRE, las mismas se indicarán en el oficio que se expida para la inscripción de la servidumbre.

Por otra parte, respecto al numeral tercero de la sentencia se hizo expresa mención de la pretensión cuarta de la demanda, por lo cual no entiende el Despacho la inconformidad del apoderado judicial de la parte accionante

Finalmente, con referencia a las autorizaciones de *“b) Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas. e) Utilizar la infraestructura para sistemas de telecomunicaciones.”*, ello quedo contenido en el numeral segundo de la sentencia cuando se autoriza *“1. La ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre”*

En lo demás queda incólume la providencia corregida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

8.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140612ce603f96cada03a6579ccd5c55ed89e3e5bc9d9ab3e7db1de70d99b2af**

Documento generado en 22/08/2023 08:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>